Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022)

Proceso	**:**	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:		**FABIO VEGA PEREZ**
Demandado	**:**	**MATILDE ANDRADE SILVA**
Radicado	**:**	**2022-267**

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **FABIO VEGA PEREZ CC. 10.228.008** y en contra de **MATILDE ANDRADE SILVA CC. 36.152.099**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO de fecha 10 de diciembre del 2019

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), por concepto de capital de la letra de cambio adjunta, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de febrero del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a la dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. – RECONOCER como endosatario en procuración al Dr. JOHN WILLIAM POLANIA BARREIRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.126.098 expedida en Neiva (H.), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Nro. 138.850 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

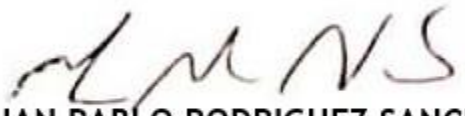

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP